

FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA MARQ (121A)
Plaza Doctor Gómez Ulla, s/n
03013-ALICANTE

Asunto: Depósito de cuentas 2018, 2019 y 2020

Expte: 557/19, 837/20 y 786/21

Ref.: AS/ir

Vistos los expedientes de depósito relativos a las cuentas anuales, pertenecientes a los ejercicios económicos de 2018, 2019 y 2020, de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA MARQ**, resultan los siguientes

HECHOS

Único. Solicitudes de depósito de documentación económica relativa a las cuentas de los ejercicios económicos de 2018, 2019 y 2020.

En fecha 3 de junio de 2019, 29 de julio de 2020 y 27 de mayo de 2021, la **FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA MARQ** presentó, ante el Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, los documentos económicos pertenecientes a las cuentas anuales de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, cerradas a 31 de diciembre, con el fin de que, de acuerdo con lo recogido en el artículo 21 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, se procediera a su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones.

Dicha Fundación presentó los siguientes documentos contables:

- Balance de Situación.
- Cuenta de Resultados.
- Memoria de la gestión económica.
- Memoria de las actividades fundacionales.
- Inventario valorado de bienes y derechos de la misma.
- Informe de auditoría.

Dicha Fundación presentó, ante esta Conselleria, la subsanación de los aspectos indicados en los requerimientos realizados por el Servicio de Fundaciones y Asociaciones, en referencia a las cuentas anuales.

A los anteriores hechos, les resultan aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia.

El artículo 6 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determina las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat, dispone la asignación a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, de las competencias, entre otras, en materia de Fundaciones.

Por su parte, el artículo 72 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat Valenciana. (DOGV núm. 8590 de



12.07.2019) atribuye a la secretaría autonómica de Justicia y Administración Pública, el ejercicio de las competencias en materia de Fundaciones.

Asimismo el artículo 46 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 6534 de 2.06.2011) adscribe a esa secretaría autonómica el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Por último, la resolución de 6 de mayo de 2020 de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública delega el ejercicio de determinadas competencias relativas al Protectorado de Fundaciones en esta secretaría autonómica (DOGV núm. 8809 de 12.05.2020).

Segundo. Normativa reguladora contable y del depósito de cuentas anuales.

La obligación de las Fundaciones de presentar las cuentas anuales al Protectorado, para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones, se encuentra recogida en la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, en su artículo 21, relativo al régimen contable y presupuestario y auditorías.

El artículo 27 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana regula el contenido de las cuentas anuales y su adecuación al Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, de adaptación al Plan General de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos; así como la comprobación, depósito e inscripción de las mismas en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, por parte del Protectorado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del mencionado Decreto 68/2011, se incorporarán al Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, los siguientes documentos: “Con carácter anual, el inventario, balance de situación, cuenta de resultados, la memoria de la gestión económica y la memoria de las actividades fundacionales”, así como “los informes de Auditoría externa, tanto en los casos en los que la fundación esté obligada legalmente a ello, como en aquellos en los que el Patronato haya acordado someter voluntariamente a Auditoría las cuentas de la fundación”.

Tercero. Depósito.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la citada Ley 8/1998, son funciones del Registro de Fundaciones, entre otras, el depósito y archivo de los documentos a que se refiere esta ley y sus normas reglamentarias, añadiendo el artículo 21.8 del citado texto legal, que las cuentas anuales, una vez examinadas y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, lo que reitera el artículo 27.6 del citado Decreto 68/2011.

La documentación presentada por la Fundación ha sido revisada de conformidad con la normativa vigente, por lo que este Protectorado considera que las cuentas anuales pueden ser depositadas.



Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

RESUELVO

Único. DEPOSITAR las cuentas anuales, pertenecientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 de la FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA MARQ, en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

NOTIFICAR la presente Resolución que es definitiva en vía administrativa y contra la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de poder interponer, en su caso, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Hble. Sra. Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, o cualquier otro que estime pertinente.

**LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
(P.D. Resolución de 06.05.2020)